



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	PEDRO PABLO PULGARÍN HENAO
Demandado	COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2021 00217 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 564

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Indicará si la demanda tiene pretensiones, o no, en contra de COLPENSIONES, en la medida en que los supuestos fácticos se menciona a tal entidad, así como en la parte inicial de la demanda, y en el poder. En caso positivo, deberá modificar el respectivo acápite del escrito demandatorio, así como el poder adosado, en tal sentido. (Numerales 6º y 7º, del artículo 25 del C.P.T.S.S.)
2. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos, a la codemandada COLPENSIONES. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
3. Precisaré si pretende de COLPENSIONES la condena por “*costas, gastos y agencias en derecho que el proceso genere*”, por cuanto esta petición no se encuentra contenida en el poder allegado; en tal caso, deberá agregar o modificar el poder adosado en tal sentido. (Numerales 6º y 7º, del artículo 25 del C.P.T.S.S.)

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, a la abogada **PATRICIA ELENA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, con cedula de ciudadanía 43.036.554, y T.P. No. 63.957 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 128 fijados en la secretaría del despacho hoy 19 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ